

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE ABRIL DE 1966

} N° 15.600

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 131 de 19 de abril de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración*

Resolución Ejecutiva N° 29 de 5 de abril de 1966, por la cual se fija en un 25% una importación.
Resolución Ejecutiva N° 30 de 6 de abril de 1966, por la cual se autoriza una importación.
Contrato N° 39 de 9 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y Flora M. Vda. de González Revilla.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 131 (DE 19 DE ABRIL DE 1966)

Por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la profesora Rosa América de Vázquez, Miembro Principal de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas Cinematográficas y Televisión, en representación del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

FIJASE EN UN 25% UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva No. 29, Panamá, 5 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 48 de 15 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación

de Precios se fija la importación de Frijoles con puerco y Alimentos para Perros, en un 25%, basándose en el promedio de los años de 1964 y 1965;

Que la empresa industrial Productos Sello de Oro, S.A., signataria de los contratos Nos. 3 de 30 de diciembre de 1963 y No. 1 de 4 de enero de 1966 con la Nación y que se dedica a la fabricación de estos productos, está en condiciones de suplir el mercado nacional;

Que es deber del Estado restringir la importación de productos de fabricación nacional, tal como lo dispone el Decreto No. 239 de 20 de diciembre de 1965;

RESUELVE:

Fijase en un 25% la importación de Frijoles con Puerco y Alimentos para Perros, a base del promedio de los años de 1964 y 1965.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios, previa autorización del Órgano Ejecutivo, podrá aumentar las cuotas de importación de estos productos, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva No. 30, Panamá, 6 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 53 de 28 de marzo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de 20,000 libras de leche en polvo descremada, aprobada, para la fabricación de helados, en vista de la gran escasez de leche cruda en el país;

Que esta importación permitirá la liberación de 2,000 litros de leche fresca aprobada, para suministrar el mercado de la Zona del Canal;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que es de vital importancia para la economía nacional y para la industria ganadera del país, en particular, que el suministro de leche fresca a la Zona del Canal sea mantenido en forma normal y suficiente para evitar la importación de leche congelada que ocasionaría una contracción del mercado el cual sería improbable rescatar en el futuro;

Que en este caso especial y de acuerdo con la política de esa Oficina de propiciar, en todo momento medidas tendientes a contrarrestar cualquier posible carestía de materia prima que afecte la economía a esta industria y la del consumidor, y tal como dispone el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, el Director de la Oficina de Regulación de Precios, está facultado para autorizar las cuotas de importación, cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar a favor de Industrias Lácteas, S.A., la importación de 20,000 libras de leche en polvo descremada, aprobada, para ser usada exclusivamente en la elaboración de helados.

Esta importación debe efectuarse por intermedio del Instituto de Fomento Económico y la empresa favorecida se compromete a pagar el excedente entre el precio de venta pagado y el precio máximo de venta establecido por la Oficina de Regulación de Precios para la leche descremada.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 30**

Entre los suscritos, a saber Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra, Flora M. Vda. de González Revilla, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal

No. 4-AV-49-523, quien en adelante se llamará La Arrendadora han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, previa autorización del Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de enero de 1964, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de hormigón, paredes de bloques, ventanas de aluminio y vidrio, techo de zinc, cieloraso de dacta, puertas de vidrio y aluminio, dos servicios sanitarios, alumbrado con lámparas fluorescentes, ubicada en la calle Coronel Manuel J. Sosa No. 5682, en un área de 225 metros cuadrados, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, donde funcionarán las oficinas de Administración, Ingeniería Agrícola y Comercio de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de ciento setenta y cinco (B/. 175.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa alquilada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1º de marzo de 1963 hasta el 29 de febrero de 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

La Arrendadora,

Flora M. Vda. de González Revilla
Céd. 4-AV-49-523

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de marzo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.**RUBEN D. CARLES JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

NEOAMFO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Registro No. 12.418, de Santo Domingo, República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias", artículos comprendidos en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Registro número 12.418 de la marca Neoamfo, de la República Dominicana, debidamente autenticado; b) Liquidación del pago de los derechos de la marca; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 8 de junio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Maurice Blanchet Parfums De Luxe, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de Francia, por medio de sus apoderados y con residencia en 21, rue Pierre Dupont, á Suresnes (Seine), Francia, solicita el registro en Panamá de su marca de comercio que consiste en las palabras distintivas

CORYSE SALOME

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir

en el comercio: "Productos químicos, para todos los usos, grasas, cebos, materiales para curtir; adhesivos, colorantes, barniz y productos para la preservación de materiales; materiales para tintes, mordientes, resinas; preparaciones para blanquear, lejías; limpiar (fregar), brillar, pulir, desengrasar y escoriar; jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos, lociones; dentífricos; aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles; productos y artículos para alumbrados; productos farmacéuticos; veterinarios y de higiene; productos dietéticos; productos y materiales para curaciones y asistencias; desinfectantes; preparaciones para destruir vegetales y animales dañinos; minerales, metales brutos y labrados y sus aliados, en toda forma y para todos los usos; productos y objetos de metal, cables e hilos metálicos; cerrajería, tubería, clavos y tornillos, quincallería, máquinas y herramientas de máquinas; motores y sus accesorios; instrumentos de agricultura; herramientas e instrumentos de mano; Cuchillería, cubiertos y armas blancas, aparatos e instrumentos de todo género y para todos los usos; aparatos eléctricos; radios eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medir, de calcular; extinguidores; instrumentos y aparatos de cirugía, y accesorios; de medicina; dentales; veterinarios e higiénicos; instalaciones de alumbrado, de hornos, de cocina, de calefacción, de refrigeración; de cocción; de secamiento; de ventilación; de distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos de locomoción; armas de fuego; municiones; sustancias explosivas; metales preciosos y sus aliados; y objetos de esos materiales; joyería, prendería; relojería y otros instrumentos cronométricos; instrumentos de música; papeles y artículos de papelería, impresos o no, cartones, fotografías; papelería, impresos, diarios, periódicos, libros, materiales para artistas, máquinas de escribir y artículos de oficina; materiales para enseñanza, barajas; letras o caracteres para imprimir; clisés; goma y similares; materiales plásticos y objetos fabricados de estos materiales; aisladores; cuero e imitación (pieles) y artículos de esos materiales; artículos para viajar, paraguas, parasoles; bastones, materiales de construcción; muebles, talabartería, biombolería; utensilios y recipientes domésticos y de cocina; peines, esponjas, brochas, cepillos, instrumentos para la limpieza, Cristalería, porcelana; materiales textiles, en bruto, cordones, bramantes, torcidos, hilados, tiendas, toldos, velos, sacos, materiales de rehenchimientos, hilos, telas y artículos textiles o a base de textiles; artículos de vestir y accesorios, calzados, mercería, flores, artificiales, artículos y productos que sirven para cubrir los pisos, juegos, juguetes y artículos de deportes; productos alimenticios de toda naturaleza y en toda forma; toda clase de bebidas y preparaciones para bebidas, productos vegetales; granos, animales vivos; sustancias alimenticias para los animales; tabaco; pajuelas (encendedores) y artículos para fumadores". (Clase 1 a 34). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 479.286 (123.303) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro Poder se encuentra en la marca "Requete" Cert. 2181 de la misma casa.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

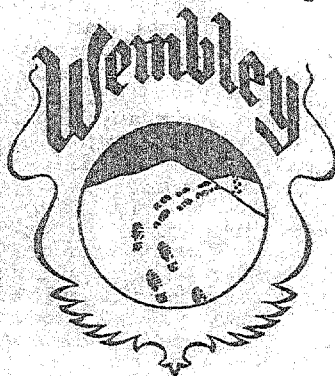
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Wembley Inc., organizada conforme a las Leyes del Estado de Louisiana, en los Estados Unidos de Norteamérica y domiciliada en la ciudad de Nueva Orleans, solicita por mi conducto el registro de una marca



de fábrica de la que es propietaria y que consiste en la palabra: Wembley, en tipo gótico, sobre un dibujo que se ha representado, el cual adoptado, el cual montado dentro de un círculo, cubierta de blanca nieve, sobre la cual se ven las huellas de un caminante,

con un fondo negro en la parte superior del círculo. A los lados y rodeando el círculo, se ven dos ornamentos que semejan alas de ave. Esta marca se usa para distinguir Corbatas, la cual se aplica a los artículos, o paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre ellos.

Esta marca se usó por primera vez en el año de 1928 en comercio nacional norteamericano y ya ha sido usada en el comercio internacional, bajo el No. 502.848.

Acompaño los siguientes documentos: Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Washington, del Certificado No. 502.848 expedido por el Director de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos del Estado de Louisiana, en Nueva

Orleans; comprobante de haber pagado el impuesto; seis etiquetas con el dibujo; declaración jurada y el poder con que actúe se encuentra en el expediente de la marca Wembley, Expediente No. 4159, Certificado No. 4049; y un clisé.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

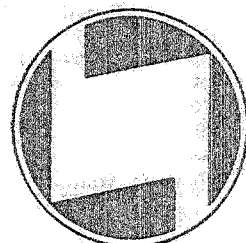
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castrol Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Inglesas, con domicilio en Castrol House Marylebone Road Londres N. W. 1. Inglaterra, por medio de su



apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Aceites para calentar, alumbrar, lubricar; (grasas incluidas en la

Clase 4 - Clasificación IV). Marca que consiste en el símbolo de un relámpago en color blanco, rodeado por un círculo relleno, de color negro y ribeteado a su alrededor de blanco, igual a las etiquetas que se acompaña. Se usa desde enero de 1953 y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, el poder con declaración jurada está en la petición de esta fecha de la misma casa, clisé, 7 etiquetas.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6AV-7.1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

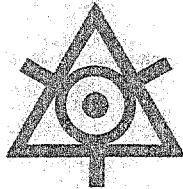
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por NGK Insulators Ltd. de No. 1,2-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, Nagoya, Japón y The Nippon Tokushu Togyo Kaisha Limited de No. 17,1-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, Nagoya, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por una figura que en japonés significa Delta y usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).



La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Clase 69 — Aisladores eléctricos; sostenedores eléctricos de bobinas para que éstas no se salgan de su sitio ("Bushings eléctricos") y los demás productos de esa clase.

Ha sido usada en el país de origen desde octubre, 1925, y en el comercio exterior desde junio, 1948.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Poder; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8.75945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por NGK Insulators Limited, No. 1,2-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, Nagoya, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra NGK usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).



La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Aisladores eléctricos, sostenedores eléctricos de bobinas para que éstas no se corran ("Bushings") eléctricos. Ha sido usada en el país de origen desde

septiembre, 1934, y en el comercio exterior desde junio, 1948.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Poder; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8.75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6a. No. 3-34 y con la cédula de identidad personal No. 8-AV-14-564, en nombre y representación de la entidad denominada Distribuidora Seven Up, domiciliada en el número 43 de la Vía Porras, de esta ciudad, y que se dedica a la fabricación y venta de bebidas gaseosas, refrescantes, le pide a usted de la manera más atenta que se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

TROPICOLA

de propiedad de la solicitante y usada para amparar y distinguir en el comercio local de la República de Panamá y eventualmente en el comercio internacional, una bebida refrescante gaseosa.

La referida marca no ha sido usada antes en ninguna parte y se graba, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño, estilo y color de letra en los envases que contienen el producto que protege.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Comprobante de haberse pagado el impuesto correspondiente;
- b) El poder general que para el registro de sus marcas me ha otorgado la solicitante.
- c) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Ernesto Méndez,
Céd. 8-AV-14.564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 5

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 A.M.), del día 3 de mayo de 1966, para el suministro de Uniformes para uso de los miembros de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 14 de febrero de 1966.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

A V I S O

AVISO DE LICITACION NUMERO 3 DE C.A.M.

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día tres (3) de mayo de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro de Grasas, Lubricantes y Kerosene que se usará en el equipo de C.A.M.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el certificado de paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse, durante las horas hábiles en las oficinas de la C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La Licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y Presidente

de la Comisión de C.A.M.,

ING. PLINIO VARELA.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 14-V

Hasta el día 5 de mayo de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Vajilla", con destino al Departamento de Dietética del Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 2 de abril de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 53 asiento 60.918 del tomo 280 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Mar Rojo Compañía Naviera, S. A.

Que al folio 491 asiento 115.524 del tomo 538 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita una copia de la escritura número 1054 de 30 de marzo de 1966, por medio de la cual se protocolizan los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad denominada Mar Rojo Compañía Naviera S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres

y treinta de la tarde del día once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero Garibaldo.

L. 32466

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Talavera Cuadra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.125, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 282, del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc,

Oswaldo A. Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Budo Frank Fitzgerald, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 14.242, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 20, del Tomo 696, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc,

Oswaldo A. Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Marcos Generoso de Obaldia, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 31.453, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 334, del Tomo 768, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto,

to, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Felicitá López Villarreal, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 19.448, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 200, del Tomo 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francis Allan Berry y otro, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 21.382, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 444, del Tomo 510, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé-Sección de Tierras,

HACE SABER:

Que Arnulfo Castillo y Marco Tulio Castillo, de generales conocidas en estas diligencias, solicitan se les adjudique título de propiedad por compra, en común y proindiviso, un globo de terreno nacional cuyos linderos y superficie son los siguientes: Luis E. Carles G. y camino de por medio que conduce de La Pintada a La

Venta y Manuel de J. Oberto; Sur, camino de La Pintada a La Venta, terrenos nacionales, Río Perecábé y camino real a Los Reyes; Este terrenos nacionales y Alcides Miranda; y Oeste Luis E. Carles G. y camino real de La Pintada a La Venta, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (55 hect. 1,674 m²). Este terreno está ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y dividido en dos lotes, los cuales se describen de la manera siguiente: Lote número 1—Norte, Luis E. Carles G.; Sur, Carmen Sánchez y camino de La Pintada a La Venta; Este, camino real de La Pintada a La Venta; y Oeste, Luis E. Carles G., con una superficie de quince hectáreas con nueve mil cuarenta metros cuadrados (15 hect. 9,040 m²) y Lote número 2—Manuel de J. Oberto; Sur, terrenos nacionales y Río Perecábé y camino real a Los Reyes; Este, terrenos nacionales y Alcides Miranda; y Oeste camino real de La Pintada a La Venta, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (39 hect. 2,634 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se les da a los interesados, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ-

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 28816

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Nalty o William Nalty Lambert, de generales conocidas, procesado del delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el ilícito ya citado.

La parte resolutive del auto dictado en contra de Nalty o Lambert, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra William Nalty o William Nalty Lambert, hijo de Arnold Nalty, nombre de la madre, Louise Lambert, fecha de nacimiento, catorce de mayo de mil novecientos veintidós, lugar de nacimiento Milla Uno, distrito y provincia de Bocas del Toro, soltero, lugar donde trabaja, Independiente, (Taller de Radio), residencia Ave. Justo Arosemena, Calle 4, casa Nº 3639, ctos. 11 y 12 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.

(Idos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como índice grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de William Nalty o William Nalty Lambert, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 219

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fernando Betanse Chevalier, o Cristóbal Fernando Betanse, de generales desconocidas para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fernando Betanse Chevalier, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la presente causa.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernando Betanse Chevalier o Cristóbal Fernando Betanse, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, mayor de edad, soltero panameño, agricultor, natural de Las Lajas, Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, sin cédula, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo diez de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Cecilio Ortiz Guevara, varón de 28 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal, por haberla perdido, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada, la cual se hará efectiva por conducto de la Guardia Nacional.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas, las cuales serán recibidas en la Vista Oral de la causa que se fijará oportunamente. Como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser capturado, se dispone emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340, del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Srío. Carlos A. Pérez hijo, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado Cecilio Ortiz Guevara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los participantes en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez hijo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Euribades Ramos (a) Tigrillo, panameño, moreno, soltero, de 19 años de edad, albañil, hijo de Pedro Antonio Ramos y Trinidad Ortega, con residencia en Pocer de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación Carnal.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Euribades Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

(Primera publicación) Martha Dolores Arosemena P.